

El que esta dicha renta afendare que nuda
y faga medr. la dicha Sal por las medidas de
terças de cobre que el conajo le dora y non de
otra medida ninguna y la Sal que la de bu
ena y limpia y non ninguna botura de tierra
nra de al. O. O. contra qual quere estas di
chas cosas pasare quel afendador que pche
por pena de cada vez de Seysientos nros
y que sean para el conajo. S.

O. O. si quel almacan de la Sal de Sevilla que
vengan todos quantos quisieren comprar Sal
de de y que la non vengun tomar por prima.
O que gela non vendan mas de ados dineros
nouenes el almud y aquato nros la finca
de veynte almudes como dicho es sola dicha
pena y la pena que sea para el conajo. S.

O. O. si por que ningunos vendan un motadros
de Sevilla y de los lugares de la comarca del ayuntamiento
que non sean osados de comprar Sal de otra
parte salvo del almacan de Sevilla. O. O. si
algunos de estos sobre dichos pasaren contra esto
que caygan en pena de Seysientos. O esta pena
que sea para el afendador. S.

